

Legislación Nacional

LEY 20401NAVEGACIÓN Contrato de ajuste. Repatriación en caso de naufragio o siniestrosanc. 17/5/1973; promul. 17/5/1973; publ. 29/5/1973 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.– Cuando la rescisión del contrato de ajuste se produzca por causa de naufragio o siniestro, como consecuencia del cual el buque se pierda total o parcialmente o se declare innavegable, los gastos de repatriación de los tripulantes estarán siempre a cargo del armador. Art. 2.– Los gastos de repatriación de los tripulantes deberán comprender todos los relacionados con el alojamiento y manutención a partir de su desembarco y durante todo el viaje hasta su llegada a destino, así como los de transporte. Art. 3.– En el contrato de enrolamiento se determinarán las condiciones en que tendrán derecho a ser repatriados los tripulantes extranjeros embargados en un país que no sea el suyo. A los efectos de la presente ley, quedan equiparados a los nacionales los tripulantes extranjeros con residencia permanente en la República Argentina, así como también los embarcados en su propio país. Art. 4.– Comuníquese, etc. Lanusse – San Sebastián